11614

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

Bogotá, abril 06 de 2011

Partido de la U	RADICADO	20110320-11	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	REMISION DE COPIA DE ACTA 004 DE		
24 DE NOVIEMBRE DE 2010			
FOLIOS			8:00 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	05/04/2011

DR
CESAR JIMENEZ
Secretario
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido Social de Unidad Nacional

Cordial saludo,

A través de la presente me permito enviar copia del acta número **004 del 24 de noviembre de 2010**, producto de reunión con la Bancada de Concejales de Bogotá, en la cual se decide por unanimidad que no hay elementos de hecho para iniciar investigación preliminar contra los Honorables Concejales Severo Correa e Isaac Moreno de Caro.

Por lo anterior solicito que sea estudiada el acta en mención y se proceda a archivar el proceso **CNDE 013-2011.**

Cordialmente,

JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

ACTA No. 004
24 de Noviembre
Reunión Bancada de Concejales

Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 24 de Noviembre de 2010 se reunió la Bancada Concejales del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en las instalaciones del Partido ubicado en la Carrera 7 # 8-68 de esta ciudad, conforme a convocatoria previa efectuada por el Secretario General (e) del Partido Dr. Juan Camilo Restrepo Gómez, por solicitud del Director Único, H.S Juan Lozano.

Se da por iniciada la reunión con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Votación Cupo de endeudamiento del metro de Bogotá.
4. Proposiciones y varios.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum:
De acuerdo con los artículos 44 y 45 de los Estatutos del Partido se llamó a lista y se verificó el quórum con el fin poder deliberar y decidir.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día:
Después de leído el orden del día queda aprobado por unanimidad.

3. Cupo de endeudamiento metro de Bogotá:
El H.S Juan Lozano considera que este Partido:
1. Quiere el metro para la ciudad de Bogotá
2. No le quiere expedir un cheque en blanco al Alcalde Samuel Moreno
3. Dentro del cupo hay destinaciones diferentes al metro (deben ser rechazadas).
4. El cupo de armonización se eliminó.

El H.C Javier Palacio se ratifica en su negativa para aprobar el cupo de endeudamiento.

El H.C Hipólito Moreno considera que debemos apoyar el cupo del Metro y no aparecer en contra de este. Cree que hay que aprobar el cupo de endeudamiento pero condicionado.

La H.C Maria Angélica Tovar expresa que al Alcalde la hace falta liderazgo, situación que le ha generado daño al proyecto. Considera que política y técnicamente no es el momento de aprobar el cupo de endeudamiento del Metro.

El H.C Andrés Camacho considera que independiente de la decisión que tenemos, lo que nos falta es una estrategia de comunicación.

La H.C Martha Ordóñez observa que el problema es que se esté mezclando el cupo de endeudamiento, con el presupuesto de la ciudad del año entrante. Considera que hay que votar negativo el cupo de endeudamiento.

El H.S Juan Lozano considera que el cupo debe aprobarse pero condicionado. En lo que respecta a rubros que se solicitan para cosas importantes, aprobarlos sin dudarlo. Es necesario mirar muy bien rubro por rubro y su destinación.

Escuchados los argumentos de los trece concejales, se ponen a consideración las siguientes dos propuestas:
1. Aprobar el cupo, pero condicionado "ejecución a partir del 2012"
2. Negar el cupo totalmente.

El resultado fue el siguiente: por la primera propuesta 7 votos. Por la segunda 6 votos. (Anexo 1)

4. Proposiciones y varios:
El Director Único del Partido, H.S Juan Lozano expresa que acaba de conocer las comunicaciones emitidas por el Consejo Nacional Ético y disciplinario del Partido, a los Honorables Concejales Andrés Camacho Casado, Isaac Moreno de Caro y Severo Correa.

En lo que respecta a la apertura de la fase de indagación preliminar, en contra del primer Concejal, el Presidente del Partido se comprometió a hablar personalmente con el Presidente del Consejo Nacional de Ética, el Dr. Roberto Núñez.

El H.C Andrés Camacho considera que esta indagación preliminar obedece a un tema político y solicita se revise el tema ya que cree que hay muchas inconsistencias. Anexo 2 (expediente)

Solicita al Secretario General invitar al Dr. Roberto Núñez a la próxima reunión de Dirección Nacional para tocar el asunto.

El H.S Juan Lozano expresa que en lo que respecta a los Concejales Moreno y Correa, lo que contienen los oficios es una invitación a que esta Bancada conozca, en primera instancia, los hechos que dieron ocurrencia en la reunión del pasado 21 de octubre. Anexo 3 (expediente)

El H.S Juan Lozano manifiesta que le hará saber al Consejo Nacional de Ética, que las deliberaciones internas, son producto de una Bancada organizada y respetuosa de su reglamentación. La Bancada en su conjunto acogió la decisión del 21 de octubre. (Anexo 3: comunicado)

No fueron ciertas las afirmaciones que al respecto se hicieron en varios medios de comunicación, al punto que el mismo, hará llegar una constancia de lo anterior al Concejo Nacional de Ética.

El H.C Isaac Moreno considera que es preocupante, que por las discusiones que se den al interior de la Bancada, los integrantes se sientan perseguidos por esta clase de investigaciones realizadas por el Consejo Nacional de Ética.

El H.S Juan Lozano, es esta Bancada la competente para investigar los hechos que pone en conocimiento el Consejo Nacional de Ética, pregunta ¿La Bancada considera procedente iniciar investigación preliminar contra los HH.CC. Isaac Moreno y Severo Correa.

La Bancada por unanimidad considera que no hay elementos de hecho, para iniciar una investigación preliminar. El caso queda archivado.

Se convoca la Bancada para el próximo viernes 26 de noviembre a las 7:30 para hablar sobre el cupo de endeudamiento del acueducto de Bogotá.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) Para constancia se firma por el Secretario General del Partido,

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ
Secretario General (e)

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

13.
5

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2011.

Señor
ISAAC MORENO DE CARO
Concejal
Concejo municipal de Arauca-Arauca

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 17 de marzo de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 013-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN

Secretario técnico

6 20 12.

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2011.

Señor
SEVERO CORREA
Concejal
Concejo municipal de Arauca-Arauca

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 17 de marzo de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 013-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN

Secretario técnico

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

Referencia: **EXPEDIENTE CNDE-013-2011.**

Peticionario: Bancada de Concejales por el Partido de la U en el Distrito Capital de Bogotá.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de 2011

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, obrando por intermedio de su Presidente, Dr. ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR, en virtud de lo establecido en la Constitución y la ley; los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la ley 130 de 1994; y las disposiciones contenidas en los Estatutos que rigen a la colectividad, procede a manifestarse sobre la competencia de este Órgano de Control para conocer de las posibles infracciones en las que han incurrido los Concejales por el Partido de la U ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA en el Distrito Capital de Bogotá al apartarse de las directrices impartidas por la colectividad tendientes a retirar el apoyo a la Administración Distrital a la cabeza del Alcalde SAMUEL MORENO ROJAS teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS.

1. El ex Senador de la República GUSTAVO PETRO, en compañía del Senador LUIS CARLOS AVELLANEDA y del Concejal en el Distrito Capital VICENTE DE ROUX, militantes por el Partido Polo Democrático Alternativo realizaron públicamente denuncias en contra de la Administración del Alcalde SAMUEL MORENO ROJAS por presuntas irregularidades en los procesos de contratación pública en la ciudad de Bogotá.

2. Con ocasión a los hechos relatados en el numeral anterior, el Partido de la U mediante comunicado leído por su Presidente Dr. JUAN LOZANO frente a la situación dispuso en el numeral cuarto que: "*El Partido de la U considera que Bogotá requiere un rumbo político sustancialmente distinto al que le ha dado el polo democrático en los últimos siete años durante las administraciones de Luis Eduardo Garzón y Samuel Moreno, quien no tiene el apoyo político de este partido.*"

3. Adicionalmente, del numeral tercero del texto referido en el punto anterior, se lee textualmente que: "*La Bancada de concejales de Bogotá, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del partido, iniciar inmediatamente un intenso trabajo de investigación de las actividades de sus miembros en aras de fortalecer el compromiso de transparencia, establecido como esencia y estandarte del Partido de la U*".

4. En el marco de lo anterior, se han dado a conocer las manifestaciones realizadas por los Concejales por el Partido de la U en la Ciudad de Bogotá, señores ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA tendientes a seguir apoyando a la Administración Distrital.

Una vez planteados los hechos que dan lugar al presente pronunciamiento, corresponde el análisis tendiente a determinar si el presente Órgano de Control es o no competente para conocer de las presuntas faltas en las que se encontrarían incursos los Concejales MORENO DE CARO Y CORREA.

II. CONSIDERACIONES.

1. <u>De la competencia.</u>

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es competente para adelantar la presente indagación preliminar según lo establecido en:

A. <u>Estatutos internos del Partido Social de Unidad Nacional. Partido de la U:</u>

9 07

- "ARTÍCULO 67. CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO. *La Dirección Nacional del Partido elegirá por el término de dos (2) años los miembros para conformar el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el cual será integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes para conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.*

  Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

  • *Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los Congresistas.*

  • *Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.*
  (…)"

- Articulo 54. "*CONDUCTAS SANCIONABLES. Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Publicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:*
  (…) .
  b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
  c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.

  (Subrayas fuera del texto original)

  (…)"

De la lectura del presente artículo, se desprende con claridad que corresponde a la respectiva Bancada la imposición de las sanciones que correspondan con ocasión a la realización de cualquiera de las conductas establecidas en el mismo texto normativo y cuya configuración corresponde verificar a la Bancada a la que pertenezca el militante cuestionado.

10 08 8

- *Articulo 56. "SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:*
  (...)

***PARÁGRAFO TERCERO.** El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo."*

Es en merito de lo expuesto, que resulta la conclusión tendiente a afirmar que este Órgano de control NO ES COMPETENTE para conocer en primera instancia de los hechos que dan lugar al presente pronunciamiento por considerarse que estos corresponden al control que dentro de cada corporación corresponde a las Bancadas, para el caso concreto, aquella compuesta por los Concejales del Partido de la U en el Distrito Capital.

En aras de reforzar los argumentos anteriormente expuestos, procede este Consejo a realizar las consideraciones pertinentes sobre el régimen de Bancadas.

2. Del Régimen de Bancadas.

El régimen del que trata el presente aparte fue regulado mediante la expedición de la Ley 974 de 2005 que inicia, en su artículo 1°, por establecer el concepto de "Bancada" en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 1o. BANCADAS. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.*" Así las cosas, queda claro que para el caso concreto los Concejales que resultaron electos por el Partido de la U en la Ciudad de Bogotá para el periodo 2008-2011 constituyen una Bancada.

Adicionalmente, sobre la forma en la que deben actuar las Bancadas, se encuentra el artículo 2 que establece: "*Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como*

11 89-7

de conciencia." es decir, que los miembros de corporaciones públicas de elección popular que resulten electos de una misma lista, en este caso la presentada por el Partido de la U, constituyen una Bancada, hecho que no permite que los miembros que la conforman actúen cada uno por su lado sin observar el mandato de la ley en el sentido de aunar esfuerzos y actuar en grupo y coordinadamente bien sea por directrices establecidas dentro de la misma Bancada o aquellas dictadas por los Órganos de Dirección de la colectividad.

Habiendo precisado las disposiciones que sobre la materia se encuentran en la ley estatutaria que regula el tema, corresponde el análisis de lo contemplado en los Estatutos del Partido al respecto. Así las cosas, establece el artículo 42 al referirse sobre la composición de las Bancadas que: *"La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República (…)"* (Subrayas fuera del texto original), el texto de este artículo reafirma lo contenido en la ley y ya explicado en el aparte precedente, en el sentido de puntualizar que la totalidad de Concejales por el Partido de la U en el Distrito de Bogotá, sin duda, conforman una Bancada, que como se verá más adelante, le corresponden atribuciones especiales en el manejo del control político dentro de la colectividad.

Acto seguido, en el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, se encuentran los deberes que deben observar los miembros de la Bancada en los siguientes términos: *"Los miembros de las Bancadas del Partido además de los deberes que tienen como militantes y de los expresamente consagrados en la Ley, tendrán los siguientes:*
1) Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de sus funciones.
2) Actuar en Bancada de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.
(…)
10) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden las de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen.
11) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo.

Del aparte anteriormente transcrito, quedan claros los deberes que están llamados a cumplir la totalidad de Concejales y por lo tanto, aunado lo anterior, con lo establecido 55 respecto de:

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

"La Bancada respectiva competente evaluará en cada caso concreto la violación al Régimen de Bancadas para determinar la gravedad de la falta, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)" (Subrayas fuera del texto original) se logra comprender con claridad que corresponde a las Bancadas evaluar en cada caso concreto la violación al Régimen que las regula, excluyéndose entonces la competencia, para conocer en primera instancia, de cualquier otro Órgano de control del Partido. Como consecuencia lógica de lo anterior, y en el evento de encontrar que se configure una de las faltas contenidas en el catalogo que para tales efectos se ha instituido, debe proceder la Bancada a la imposición de alguna de las sanciones previstas, y expresamente el parágrafo tercero del artículo 56 preceptúa que: "(...) El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo" (Subrayas fuera del texto original).

De lo expuesto, se concluye con claridad que el control político en primera instancia por violación al Régimen de Bancadas corresponde a la Bancada a la que pertenezca, para este caso, los Concejales y este Órgano de control solo conocerá en segunda instancia de las decisiones que se hayan adoptado en la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control ético

III. RESUELVE.

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación que se debe adelantar en contra de los Concejales ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA

SEGUNDO: Remítase a la Bancada del Concejo del Distrito de Bogotá el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, se adelante el procedimiento previsto en los Estatutos y así mismo, profiera decisión de fondo.

TERCERO: Ofíciese a la Dirección Nacional del Partido con el fin de que se dé cumplimento de lo establecido en el artículo 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

Referencia: EXPEDIENTE CNDE-009-2010.

Peticionario: Bancada de Concejales por el Partido de la U en el Distrito Capital de Bogotá.

Bogotá D. C., 01 de Noviembre de 2010

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, obrando por intermedio de su Presidente, Dr. ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR, en virtud de lo establecido en la Constitución y la ley; los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la ley 130 de 1994; y las disposiciones contenidas en los Estatutos que rigen a la colectividad, procede a manifestarse sobre la competencia de este Órgano de Control para conocer de las posibles infracciones en las que han incurrido los Concejales por el Partido de la U ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA en el Distrito Capital de Bogotá al apartarse de las directrices impartidas por la colectividad tendientes a retirar el apoyo a la Administración Distrital a la cabeza del Alcalde SAMUEL MORENO ROJAS teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS.

1. El ex Senador de la República GUSTAVO PETRO, en compañía del Senador LUIS CARLOS AVELLANEDA y del Concejal en el Distrito Capital VICENTE DE ROUX, militantes por el Partido Polo Democrático Alternativo realizaron públicamente denuncias en contra de la Administración del Alcalde SAMUEL MORENO ROJAS por presuntas irregularidades en los procesos de contratación pública en la ciudad de Bogotá.

2. Con ocasión a los hechos relatados en el numeral anterior, el Partido de la U mediante comunicado leído por su Presidente Dr. JUAN LOZANO frente a la situación dispuso en el numeral cuarto que: "*El Partido de la U considera que Bogotá requiere un rumbo político sustancialmente distinto al que le ha dado el polo democrático en los últimos siete años durante las administraciones de Luis Eduardo Garzón y Samuel Moreno, quien no tiene el apoyo político de este partido.*"

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

3. Adicionalmente, del numeral tercero del texto referido en el punto anterior, se lee textualmente que: "*La Bancada de concejales de Bogotá, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del partido, iniciar inmediatamente un intenso trabajo de investigación de las actividades de sus miembros en aras de fortalecer el compromiso de transparencia, establecido como esencia y estandarte del Partido de la U*".

4. En el marco de lo anterior, se handado a conocer las manifestaciones realizadas por los Concejales por el Partido de la U en la Ciudad de Bogotá, señores ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA tendientes a seguir apoyando a la Administración Distrital.

Una vez planteados los hechos que dan lugar al presente pronunciamiento, corresponde el análisis tendiente a determinar si el presente Órgano de Control es o no competente para conocer de las presuntas faltas en las que se encontrarían incursos los Concejales MORENO DE CARO Y CORREA.

II. CONSIDERACIONES.

1. <u>De la competencia.</u>

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es competente para adelantar la presente indagación preliminar según lo establecido en:

A. <u>Estatutos internos del Partido Social de Unidad Nacional. Partido de la U:</u>

- "ARTÍCULO 67. CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO. *La Dirección Nacional del Partido elegirá por el término de dos (2) años los miembros para conformar el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el cual será integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes para conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.*

  Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

  • *Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los Congresistas.*

  • *Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.*
  (...)"

- Articulo 54. "*CONDUCTAS SANCIONABLES. <u>Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Publicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas</u>:*
  (...).

3.

15

b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.

(Subrayas fuera del texto original)

(...)"

De la lectura del presente artículo, se desprende con claridad que corresponde a la respectiva Bancada la imposición de las sanciones que correspondan con ocasión a la realización de cualquiera de las conductas establecidas en el mismo texto normativo y cuya configuración corresponde verificar a la Bancada a la que pertenezca el militante cuestionado.

- *Articulo 56. "SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:*
(...)

***PARÁGRAFO TERCERO.** El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo."*

Es en merito de lo expuesto, que resulta la conclusión tendiente a afirmar que este Órgano de control NO ES COMPETENTE para conocer en primera instancia de los hechos que dan lugar al presente pronunciamiento por considerarse que estos corresponden al control que dentro de cada corporación corresponde a las Bancadas, para el caso concreto, aquella compuesta por los Concejales del Partido de la U en el Distrito Capital.

En aras de reforzar los argumentos anteriormente expuestos, procede este Consejo a realizar las consideraciones pertinentes sobre el régimen de Bancadas.

2. Del Régimen de Bancadas.

El régimen del que trata el presente aparte fue regulado mediante la expedición de la Ley 974 de 2005 que inicia, en su artículo 1°, por establecer el concepto de "Bancada" en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 1o. BANCADAS. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.*" Así las cosas, queda claro que para el caso concreto los Concejales que resultaron electos por el Partido de la U en la Ciudad de Bogotá para el periodo 2008-2011 constituyen una Bancada.

Adicionalmente, sobre la forma en la que deben actuar las Bancadas, se encuentra el artículo 2 que establece: "*Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como*

de conciencia." es decir, que los miembros de corporaciones públicas de elección popular que resulten electos de una misma lista, en este caso la presentada por el Partido de la U, constituyen una Bancada, hecho que no permite que los miembros que la conforman actúen cada uno por su lado sin observar el mandato de la ley en el sentido de aunar esfuerzos y actuar en grupo y coordinadamente bien sea por directrices establecidas dentro de la misma Bancada o aquellas dictadas por los Órganos de Dirección de la colectividad.

Habiendo precisado las disposiciones que sobre la materia se encuentran en la ley estatutaria que regula el tema, corresponde el análisis de lo contemplado en los Estatutos del Partido al respecto. Así las cosas, establece el artículo 42 al referirse sobre la composición de las Bancadas que: *"La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República (...)"* (Subrayas fuera del texto original), el texto de este artículo reafirma lo contenido en la ley y ya explicado en el aparte precedente, en el sentido de puntualizar que la totalidad de Concejales por el Partido de la U en el Distrito de Bogotá, sin duda, conforman una Bancada, que como se verá más adelante, le corresponden atribuciones especiales en el manejo del control político dentro de la colectividad.

Acto seguido, en el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, se encuentran los deberes que deben observar los miembros de la Bancada en los siguientes términos: *"Los miembros de las Bancadas del Partido además de los deberes que tienen como militantes y de los expresamente consagrados en la Ley, tendrán los siguientes:*
1) Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de sus funciones.
2) Actuar en Bancada de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.
(...)
10) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden las de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen.
11) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo.

Del aparte anteriormente transcrito, quedan claros los deberes que están llamados a cumplir la totalidad de Concejales y por lo tanto, aunado lo anterior, con lo establecido 55 respecto de:
"La Bancada respectiva competente evaluará en cada caso concreto la violación al Régimen de Bancadas para determinar la gravedad de la falta, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)" (Subrayas fuera del texto original) se logra comprender con claridad que corresponde a las Bancadas evaluar en cada caso concreto la violación al Régimen que las regula, excluyéndose entonces la competencia, para conocer en primera instancia, de cualquier otro Órgano de control del Partido. Como consecuencia lógica de lo anterior, y en el evento de encontrar que se configure una de las faltas contenidas en el catalogo que para tales efectos se ha instituido, debe proceder la Bancada a la imposición de alguna de las sanciones previstas, y expresamente el parágrafo tercero del artículo 56 preceptúa que: "(...) El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo" (Subrayas fuera del texto original).

De lo expuesto, se concluye con claridad que el control político en primera instancia por violación al Régimen de Bancadas corresponde a la Bancada a la que pertenezca, para este caso, los Concejales y este Órgano de control solo conocerá en segunda instancia de las decisiones que se hayan adoptado en la primera instancia.

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control ético

III. RESUELVE.

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación que se debe adelantar en contra de los Concejales ISAAC MORENO DE CARO y SEVERO CORREA

SEGUNDO: Remítase a la Bancada del Concejo del Distrito de Bogotá el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, se adelante el procedimiento previsto en los Estatutos y así mismo, profiera decisión de fondo.

TERCERO: Ofíciese a la Dirección Nacional del Partido con el fin de que se dé cumplimento de lo establecido en el artículo 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

QUINTO: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que se efectúen los oficios y las notificaciones ordenadas en la presente providencia.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO